



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
Demandante	SANDRA MILENA PABON ZAPATA
Demandado	EDWIN ALBERTO LOPEZ ROBLEDO
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022 00701 00
Providencia	Interlocutorio No. 087 de 2023
Asunto	Admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos por el despacho dentro del presente proceso de **DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por la señora SANDRA MILENA PABÓN ZAPATA, en contra del señor EDWIN ALBERTO LÓPEZ ROBLEDO GOMEZ. De su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 54 de 1990 y la Ley 2213 de 2022, por lo que este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de **DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora SANDRA MILENA PABÓN ZAPATA, en contra del señor EDWIN ALBERTO LÓPEZ ROBLEDO GOMEZ.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase personal notificación a la demandada, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinente por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). Efectúese la notificación en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P o conforme lo reglamente la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8°, deberá elegir solo una opción y evitar las notificaciones híbridas.

TERCERO: Allegado el valor comercial del bien a gravar con la medida cautelar de inscripción de la demanda, previo al decreto de la misma, y de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P, se señala como caución la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000).

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. JORGE WILSON MESA CORREA portador de la T.P. Nro. 140.579 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b52a1ee1583e55cbecbbcf323c44e452747fccbbf187b9cacc82b7a617b384**

Documento generado en 03/02/2023 01:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>